

CAPÍTULO II
De la Secretaría General del Ayuntamiento

ARTÍCULO 117. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría General, encargada del despacho de los asuntos de carácter político-administrativo del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118. El o la Secretario/a General será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo reformado POE 22-02-2011, 30-09-2013

ARTÍCULO 119. Para ser Secretario/a General del Ayuntamiento se requiere:

Párrafo reformado POE 30-09-2013

I.- Ser mexicano/a por nacimiento y ciudadano quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Fracción reformada POE 30-09-2013

II.- Tener como mínimo, veinticinco años cumplidos, el día de la designación.

III.- Contar con residencia y vecindad en el Municipio, no menor a cinco años anteriores a la designación.

IV.- Tener experiencia académica o administrativa necesaria, así como reconocida honestidad a juicio del Ayuntamiento.

V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

VI.- No haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como servidor público; y

V.- No estar impedido, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 120. Son facultades y obligaciones del o la Secretario/a General del Ayuntamiento:

Párrafo reformado POE 30-09-2013

I.- Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento, a las sesiones a las que convoque el residente Municipal.

II.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz, pero sin voto.

III.- Ejercer la Secretaría de Actas en las Sesiones de Ayuntamiento, llevando los libros o folios que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada de sus hojas y autorizarse al final de cada acta.

Fracción reformada POE 30-09-2013